

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
RESOLUCIÓN Nro. 030-DIREJ-DIJU-NI-2024  
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 280 de la ibídem, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que,** el artículo 297 ibídem, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 128 ibídem, manifiesta: *“Acto normativo de carácter administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*
- Que,** el artículo 130 ibídem, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico*

*y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo. La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información”;*

**Que,** El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;*

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.*

*El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”;*

**Que,** los literales a) y e) del artículo 77 de la ibídem del Estado, se regula: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

*1. Titular de la entidad:*

*a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...)*

*e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”;*

**Que,** los literales d) y g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, señalan: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, y publicar y distribuir sus resultados (...);”;*

**Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, actualmente Director Ejecutivo, es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;

**Que,** el artículo 13 ibídem, determina: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá dependencias permanentes de orden técnico, administrativo y regional, necesarias para el cumplimiento de los fines*

*establecidos en esta Ley. Además establecerá comisiones especiales que funcionaran como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformados, según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas”;*

- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, indica: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley, las siguientes funciones: (...) 1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación (...)”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos emitido mediante resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015 dice: *“10.3.2 Gestión de Asesoría Jurídica (...) 1. Asesorar en el ámbito de su competencia, para la toma de decisiones de la Dirección Ejecutiva, Subdirección General y demás Unidades Administrativas de la institución (...) “5. Elaborar, revisar y validar la normativa solicitada y generada por las unidades administrativas correspondientes para la aprobación del Director Ejecutivo”;*
- Que,** con oficio Nro. MEF-VGF-2022-0072-O de 18 de marzo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó al Señor Juan Carlos Álvarez, Representante Residente del Banco Mundial para Ecuador, conceda un crédito a favor de la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico del Ecuador” que incluye como componente al Censo de Población y Vivienda, cuyo organismo ejecutor será el Instituto Nacional de Estadística y Censos — INEC;
- Que,** mediante documento 102-2022-BM-LC6-EC de 01 de julio de 2022, se notificó al Ministerio de Economía y Finanzas que el Directorio Ejecutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) ha aprobado un Préstamo a la República del Ecuador para el Proyecto *“Fortalecimiento del Sistema Estadístico del Ecuador”* por un monto de US\$. 80.000.000,00 millones el 30 de junio de 2022, el mismo que se hará efectivo mediante la firma de un acuerdo de préstamo entre el INEC y Banco Mundial para lo cual el Instituto debe cumplir con las condiciones de firma y efectividad;
- Que,** a través de oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0111-O de 14 de septiembre de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad al Proyecto: *“Robustecimiento de la Producción Estadística del Ecuador”*, con CUP: 31210000.0000.388017, por el Período Agosto 2022 - Septiembre 2026;
- Que,** mediante oficio Nro. MEF-SP-2022-0982 de 19 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al INEC que el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Resolución CDF-RES-2022-011 resolvió autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación de endeudamiento a través del Contrato de Préstamo que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por hasta USD 80.000.000,00 para el financiamiento de proyectos de inversión en el marco del *“Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”* (Préstamo 9421-EC);

- Que,** el 26 de octubre de 2022, el MEF, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, en base a la Resolución CDF-RES-2022-011, procede a la firma del Contrato de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF y la República del Ecuador Nro. 9421- EC, para el financiamiento de proyectos de inversión en el marco del *“Strengthening the National Statistical System in Ecuador Project”*;
- Que,** el artículo 10 de la Resolución Nro. 036-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 02 de noviembre de 2022, que expide *“Instructivo para la Expedición de Normativa Interna, Administrativa y Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, norma: “Del informe justificativo.- La Coordinación/Dirección/Unidad técnica competente, elaborará un informe motivado con el cual se justifique la necesidad para la expedición, actualización, reforma o derogación de normas técnicas, el cual será puesto en conocimiento de el/ la Director/ a Ejecutivo/ a para su aprobación.”;*
- Que,** a través de Resolución Nro. 042-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 28 de noviembre de 2022, se expidió el *“Manual Operativo (MOP) y Procedimientos de Gestión Laboral (PGL), asociados a la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 021-DIREJ-DIJU-NI-2024, suscrita el 16 de julio de 2024, el señor Director Ejecutivo resolvió reformar la Resolución Nro. 042-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 28 de noviembre de 2022, a través de la cual se expidió el *“Manual Operativo (MOP) y Procedimientos de Gestión Laboral (PGL), asociados a la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”;*
- Que,** mediante Informe de Requerimiento para la Actualización de la Resolución Nro. 021-DIREJ-DIJU-NI-2024 de 18 de julio de 2024 referente a la actualización del *“MANUAL OPERATIVO (MOP) Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN LABORAL (PGL), ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL DEL ECUADOR”, elaborado por el Miembro de Equipo del Proyecto y aprobado por Coordinador del Proyecto, concluye que: “Es indispensable contar con la respectiva actualización a la RESOLUCIÓN No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2024 de 18 de Julio de 2024, mediante la cual el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), expidió la reforma a la Resolución No. 042-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 28 de noviembre de 2022, a través de la cual se expidió el “Manual Operativo (MOP) y Procedimientos de Gestión Laboral (PGL), asociados a la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador” con la finalidad de asegurar la correcta ejecución de todas las actividades del proyecto para alcanzar los objetivos y usar de forma eficiente los recursos destinados para su ejecución.” y, recomienda: “(...) realizar la actualización a la RESOLUCIÓN No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2024 de 18 de Julio de 2024, mediante la cual el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) expidió una nueva reforma a la Resolución No. 042-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 28 de noviembre de 2022, a través de la cual se expidió el “Manual Operativo (MOP) y Procedimientos de Gestión Laboral (PGL), asociados a la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, para el normal desenvolvimiento y ejecución de todas las actividades de cada componente perteneciente al Proyecto de “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”; misma que se encuentra aprobada y cuenta con la respectiva No Objeción por parte del Banco Mundial con el fin de alcanzar los objetivos del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, y usar de forma eficiente los recursos destinados para su ejecución.”;*

- Que,** mediante correo electrónico de 11 de septiembre de 2024, el Coordinador de Proyecto – PMU, solicitó al personal del Banco Mundial, lo siguiente *“se considera un solo cambio, referente al punto “Fondos Rotativos” (pag. 116): Justificación: El proceso de fondos rotativos se enfocó a que el componente 1, Censo de Población y Vivienda, financiara sus fondos rotativos con parte local, para luego contar con un reembolso. Hay que mencionar que en ese momento el proyecto tenía dos fuentes de financiamiento, local y de crédito. Para la ejecución del componente 2 (resto de encuestas del proyecto) sólo se cuenta con la fuente de financiamiento del crédito, por lo cual es necesaria la actualización del procedimiento en la que se aclare que los recursos de este fondo vendrán de la fuente de inversión.- Solicitud: Considerar el cambio expuesto, con el fin de operativizar el uso de estos recursos con fondos del proyecto, mismos que deberán estar justificados y documentados conforme el proceso.”;*
- Que,** con correo electrónico de 23 de octubre de 2024, el personal del Banco Mundial, manifestó al Coordinador de Proyecto – PMU que *“(…) no existe objeción en las actualización sugeridas al manual de operaciones del proyecto (…)”;*
- Que,** con memorando Nro. INEC-PMU-2024-0244-M de 23 de octubre de 2024, el Coordinador del Proyecto PMU solicitó: *“(…) autorizar y designar a quien corresponda la gestión correspondiente para la actualización de la RESOLUCIÓN No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2024 de 18 de Julio de 2024, socializada mediante Memorando Nro. INEC-DIJU-2024-0436-M, conforme la documentación habilitante anexa a la presente”;*
- Que,** a través de memorando Nro. INEC-INEC-2024-0733-M de 25 de octubre de 2024, el señor Director Ejecutivo, manifestó: *“(…) en función de los requerimientos institucionales y tomando en cuenta que se ha realizado modificaciones a la última versión del Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, misma que se encuentra aprobada y cuenta con la respectiva No Objeción del Banco Mundial, se solicita a usted, señor Director Ejecutivo, se sirva en autorizar y designar a quien corresponda la gestión correspondiente para la actualización de la RESOLUCIÓN No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2024 de 18 de Julio de 2024, socializada mediante Memorando Nro. INEC-DIJU-2024-0436-M, conforme la documentación habilitante anexa a la presente”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes descritas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### RESUELVE:

Expedir la siguiente reforma a la Resolución Nro. 042-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 28 de noviembre de 2022, a través de la cual se emitió el “Manual Operativo (MOP) y Procedimientos de Gestión Laboral (PGL), asociados a la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, conforme el siguiente articulado:

**Artículo 1.-** Actualícese el Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, por la versión 6 de octubre de 2024; mismo que, pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. 042-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 28 de noviembre de 2022.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** De la correcta aplicación de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General Técnica de Producción Estadística, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Administración de Recursos Humanos, Dirección Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinaciones Zonales del INEC, la Unidad de Gestión del Proyecto y demás áreas relacionadas con el objeto de la resolución.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese la Resolución Nro. 021-DIREJ-DIJU-NI-2024 de 18 de julio de 2024; así como, las demás disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que contravengan a la presente resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

La fecha de emisión de la presente resolución es la de su suscripción.

MSc. Roberto Castillo Añazco  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

<b>Elaborado por:</b>	Gabriela Echeverría	18-11-2024	
<b>Revisado y aprobado por:</b>	Marco Boada	18-11-2024	